



**DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

Diputado **ESTEBAN OJEDA RAMIREZ** en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Educación y representante del Distrito **III** Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los numerales **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Baja California Sur, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 54 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 55, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objeto fortalecer la función legislativa en materia de educación dotando de mayores facultades a la Comisión Permanente encargada del estudio y dictamen de los asuntos educativos.



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

En mérito de lo anterior, ponemos a la consideración de las Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un tema de vital relevancia para nuestro País, no solo por tratarse de un derecho humano reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también porque la educación constituye el pilar fundamental para el desarrollo del individuo y la sociedad misma.

Desde esta perspectiva garantizarla se constituye en una obligación del Estado Mexicano y por ende, una tarea de vital importancia para los órganos legislativos, quienes tenemos la tarea de legislar con responsabilidad en esta materia a fin de generar las normas que sean idóneas para su impulso y desarrollo.

Por esta razón, tanto en el Congreso de la Unión y los Congresos de las 33 Entidades federativas, incluido el nuestro, se constituyen Comisiones Permanentes que se ocupan del tema educativo, variando si bien es cierto sus denominaciones, su objetivo principal es ocuparse de emitir los dictámenes relacionados con la educación.

Como antecedente es importante mencionar que las comisiones son órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

de las funciones legislativas y de control de un Congreso o de un Parlamento.

Cuando se emplea la palabra "comisión" se tiene presente su origen etimológico que deriva del término latino "**commissio-comissionis**", que, según indica el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa "**encargar o encomendar a otro el desempeño o ejecución de algún servicio o cosa. Facultad que se da o se concede a una persona para ejercer, durante cierto tiempo, una función**".

Ahora bien, ya en el caso particular de los órganos legislativos, las "comisiones parlamentarias" forman parte de la organización interna del cuerpo legislativo y se constituyen, ya sea de modo permanente o transitorio, o para misiones determinadas, con el objeto que lleven a cabo tareas determinadas o especializadas, fiscalicen funciones administrativas de la rama parlamentaria o investiguen hechos y circunstancias que el cuerpo ha considerado necesario para adoptar medidas ya en el plano de la responsabilidad de los funcionarios o en el ámbito de la legislación.

Como se advierte, la función práctica de las comisiones parlamentarias dentro del órgano legislativo cobra especial relevancia, ya que a través de ellas este desarrolla su trabajo técnico y de estudio jurídico en la construcción de los dictámenes, sin pasar por



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

alto que a través de ellas, es que se llevan los acercamientos con las sociedad y las instituciones para tomar decisiones en el seno de la comisión.

Ahora bien, retomando el tema en cuestión, es importante mencionar que en el caso particular del Congreso del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo establecido en la **“Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur”**, contamos con 32 Comisiones Legislativas de carácter permanente, las cuales tienen diversas materias de estudio y competencia, entre ellas se cuenta con la **“Comisión Permanente de Asuntos Educativos”**, la cual de conformidad con lo que establecer la fracción **X** del artículo **55** del ordenamiento jurídico antes aludido, sólo tiene como materia de estudio las que corresponda a la Educación en todos sus niveles y las demás que le establezca la Mesa Directiva.

Si bien es cierto que la redacción del texto legislativo es aparentemente amplia al establecer que su competencia es: **“las que correspondan a la educación en todos sus niveles”**, consideramos que dicha atribución reduce la amplitud de todo el espectro que involucra la educación en sí, ya que no se dimensiona a la “educación” como ya lo mencionamos al inicio de la exposición de motivos.

De ahí que considero que se debe visionar y ansiar una Comisión Legislativa de Educación, que tenga como meta la contribución en el



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

fortalecimiento del sistema educativo, promoviendo un marco normativo, adecuado a las condiciones actuales sociales, económicas y ambientales del Estado, vinculando y articulando esta tarea legislativa con todos los actores que confluyen en este sector y asegurándonos que las niñas, niños y adolescentes de nuestra Entidad tengan satisfecho su derecho a la educación de manera progresiva y hasta el máximo de los recursos disponibles.

Requerimos una comisión que cuente con las herramientas competenciales para que el Congreso del Estado sea coadyuvante en el impulso de la educación como la principal palanca del desarrollo estatal y que promueva el desarrollo de una genuina política de Estado en materia educativa, que atienda y vincule todos los niveles educativos en un marco de equidad y calidad.

Que tenga como misión revisar constantemente los ordenamientos educativos federales, locales y de otras federativas federales, a fin de dotar al Estado de un marco legal actualizado que promueva la modernización educativa y el desarrollo económico y social.

Además, la comisión debe constituirse en un espacio de trabajo legislativo amplio, plural e incluyente, que organice reuniones, foros, seminarios, talleres, mesas redondas, entre otras, en aras de crear espacios de interlocución entre la sociedad, las instituciones públicas y



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

la Comisión, con el propósito de analizar y generar propuestas que incorpore la comisión a sus trabajos legislativos.

Desde esta perspectiva es que me permito proponer la ampliación de las atribuciones competenciales de la comisión y también el cambio de denominación que refleje el propósito y nuevo paradigma de trabajo legislativo que se pretende imprimir con esta reforma legislativa.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente las Legisladoras o Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EI H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 54 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 55, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se **REFORMAN** la fracción X del artículo 54 y la fracción X del artículo 55, ambos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54.- . . . (Igual).

De la I a la IX. . . (Igual)

X.- DE EDUCACION Y DESARROLLO EDUCATIVO.

De la XI a la XXXII. . . (Igual)



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO 55.- . . . (Igual).

De la I a la V. . . (Igual)

X.- DE EDUCACION Y DESARROLLO EDUCATIVO.

- a) Las iniciativas de reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones concernientes a la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur;
- b) Las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones que se relacionen con la materia educativa dentro del marco jurídico del Estado y las proposiciones con punto de acuerdo relacionados con la Educación;
- c) Las iniciativas que se relacionen con reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones relacionadas con las leyes orgánicas de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, Universidad Tecnológica de La Paz, de la Escuela Superior de Cultura Física “Prof. Román Pozo Méndez”, de la Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur, “Prof. Enrique Estrada Lucero”, de la Benemérita Escuela Normal Urbana “Prof. Domingo Carballo Félix” y demás instituciones de educación superior que se creen en el futuro y sean competencia del Estado;
- d) Analizar de forma periódica la legislación que se relacionen con la materia educativa en el ámbito federal y de otras federativas con el propósito de la actualización de marco normativo estatal en materia educativa.
- e) Promover el desarrollo e implementación de políticas públicas en materia educativa, que considere a la educación como la principal palanca del desarrollo estatal y que atienda y vincule todos los niveles educativos en un marco de equidad y calidad.
- f) Revisar periódicamente las políticas, planes y programas implementados por la Secretaria del ramo para el fortalecimiento de la Educación, incluyendo la infraestructura, en todos sus niveles.
- g) Organizar reuniones, foros, seminarios, talleres, mesas redondas, entre otras, con la sociedad, instituciones públicas, con el propósito de analizar y generar propuestas;
- h) Participar en la organización del “Parlamento Infantil del Estado de Baja California Sur”, y



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

- i) Las demás que establezcan la Mesa Directiva del Congreso y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

De la **XI** a la **XXXII**. . . (Igual)

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN PALACIO LEGISLATIVO, SALA DE SESIONES “GRAL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A MARTES ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E

DIP. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ.



XV LEGISLATURA

Fracción Parlamentaria

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.